



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

<u>Asunto.</u>	Apelación de auto
<u>Proceso.</u>	Ordinario Laboral
<u>Radicación Nro. :</u>	66001-31-05-005-2020-00148-01
<u>Demandante:</u>	Angélica María Ramírez Guzmán
<u>Demandados:</u>	Leonel Arbeláez Castaño

Pereira, Risaralda, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acta de discusión No. 143 del 09-09-2022.

Inadmítase los recursos de apelación propuestos por el demandado Leonel Arbeláez Castaño contra el auto que lo condenó en costas procesales como consecuencia de resolverse desfavorablemente la formulación de la excepción previa de falta de jurisdicción, así como contra el auto que decretó pruebas de orden documental consistente en grabaciones magnetofónicas; todo ello porque estas providencias no son pasibles de estos medios de crítica en tanto que resultan ajenos al literal **l** previsto en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S. ni aparece e norma distinta y aplicable.

En efecto, en cuanto al **primero de los autos apelados**, el despacho de primer grado resolvió de forma desfavorable la formulación de excepción previa consistente en falta de jurisdicción, decisión contra la que el demandado elevó recurso de alzada. Al punto es preciso acotar que de conformidad con el numeral 3º del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S. el auto que decide las excepciones previas es apelable; no obstante, en el evento de ahora, el fundamento de la apelación no tuvo como finalidad atacar la decisión del juez que negó tal excepción, sino exonerarse de las costas impuestas en su contra y la fijación de agencias en derecho por un valor de \$500.000 a las que fue condenado el demandado tal como exige el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C.G.P.

Así, en tanto que el objeto del recurso fue exonerarse de las costas procesales y del valor de las agencias en derecho, y no de la decisión que negó la excepción previa, entonces no había lugar a conceder recurso alguno, pues ninguna norma contempla que el auto que impone costas procesales y agencias en derecho es susceptible de este medio de crítica, pues solo es apelable el auto que aprueba la liquidación de costas que realiza el secretario una vez queda ejecutoriada la providencia que le pone fin al proceso o del auto de obediencia al superior – art. 336 del C.G.P. - momento procesal al que tampoco se ha arribado en el proceso de ahora.

Puestas de ese modo las cosas, hay lugar a **inadmitir** el recurso de apelación propuesto contra el auto que impuso costas procesales a cargo del demandado y fijó las agencias en derecho, como consecuencia de resolverse negativamente una excepción previa; no obstante, se llama la atención al despacho de primer grado para que se abstenga de fijar el valor de las agencias en derecho dentro del auto que impone el pago de las costas procesales, pues obedece a una irregularidad aunque no susceptible de nulidad, pues no es el momento procesal oportuno para tal manifestación.

Respecto al **segundo de los autos apelados**, el juzgado de primera instancia decretó como medio de prueba el documento consistente en grabaciones magnetofónicas, que

fue apelado por el demandado para que no se decretaran las mismas. Decisión que tampoco es apelable, puesto que de conformidad con el numeral 4º del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S. únicamente es apelable el auto que “*niegue el decreto o la práctica de una prueba*”, de ahí que la orden tendiente a su incorporación no es susceptible de medio de reproche alguno.

En esas condiciones, resulta forzoso concluir también la inadmisión de este medio de reproche, como se anunció.

En firme esta decisión, devuélvase el expediente al despacho de origen.

Notifíquese,

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

(No firma proyecto al considerar que es auto de magistrada sustanciadora)

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dc835064130264f5b22f1538a4e9f748ef1c524b7ad7616fea6376cfb9d979**

Documento generado en 14/09/2022 07:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>